

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA la LXX Legislatura, por el que reforma y adiciona la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 137, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Con fecha 17 de junio de 2025<sup>1</sup> en Comisión Permanente le fue turnada a esta Comisión dictaminadora para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por el integrante del Grupo Parlamentario de MORENA que se alude en el proemio del presente acuerdo, la cual tiene como objetivo primordial reformas y adiciones a diversos artículos a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente Acuerdo, damos cuenta que la misma tiene como objetivos el otorgar estímulos fiscales para la adopción de paneles solares y aerogeneradores en viviendas, comercios e industrias, así como establecer normas de eficiencia energética en construcciones nuevas, promoviendo tecnologías como aislantes térmicos, iluminación LED y calentadores solares, y exigir su cumplimiento, además propone la creación de un Consejo Estatal de Cambio

---

<sup>1</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA10.pdf>

Climático, con representación gubernamental, científica, ambientalista y ciudadana, así mismo la implementación de un fondo verde estatal, financiado con impuestos a emisiones o con apoyo de organismos internacionales, de igual manera obliga a las grandes empresas a reportar sus emisiones de carbono y presentar planes de mitigación.

**TERCERO.** – Es menester de la Comisión señalar que el marco legal vigente obliga que toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto debe estar acompañada de un impacto presupuestario a fin de garantizar la viabilidad financiera de la iniciativa, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios<sup>2</sup>, que, en su Título Segundo, denominado de la “Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios”, Capítulo I de la “Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado” en su artículo 14, primer párrafo, establece que:

*“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”....*

Así mismo, la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 184 nos dice:

*“Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis de impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas en un plazo que no exceda de treinta días naturales.*

*En caso de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado no remita el análisis en el plazo de treinta días naturales previsto en el*

---

<sup>2</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>

*presente artículo, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas emitirá la opinión correspondiente.”*

En base a esto, se envió oficio para solicitar el impacto presupuestal el día 6 de febrero del presente año, al pasar los treinta días naturales que marca la ley, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas emite opinión la cual nos menciona lo siguiente:

*“considera que la iniciativa analizada podría generar un impacto presupuestal significativo, tanto por la creación de nuevos instrumentos financieros y programas públicos, como por las inversiones y gastos operativos necesarios para la implementación de las acciones previstas. En consecuencia, se estima pertinente que, durante el proceso de dictaminación legislativa, se valoren mecanismos que permitan asegurar la sostenibilidad financiera de las medidas propuestas, tales como esquemas de concurrencia de recursos, coordinación con programas federales, financiamiento internacional en materia climática y, en su caso, una implementación gradual de las disposiciones contempladas”.*

**CUARTO.** - Ahora bien, la modificación que se pretende realizar en cuanto a la definición del Cambio Climático, dicha propuesta carece de sustento técnico-científico, si bien la definición que tenemos en la Ley materia de estudio es acorde a la Ley General de Cambio Climático, por lo cual alterar un concepto jurídico establecido sin basarse en fuentes oficiales vulnera el principio de certeza jurídica y rompe con la armonización normativa que debe prevalecer entre la federación y el estado

Por lo anterior, se estima que la definición actual debe prevalecer, garantizando así la unidad de criterio con la Federación y evitando ambigüedades en la interpretación de la norma.

**QUINTO.** - Por otra parte, obliga a los Ayuntamientos la reforestación en zonas degradadas, pero en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, en su artículo 12 fracción XXII, el cual nos dice:

*“Artículo 12. Corresponde al Estado, a través de la Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:*

*XXII. Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;”*

Por lo cual no se considera pertinente la inclusión de la propuesta a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, toda vez que dicha atribución ya se encuentra plenamente facultada y salvaguardada en el marco jurídico vigente.

**SEXTO.** – En otro aspecto se agrega el concepto de resiliencia climática, si bien es un concepto novedoso, elimina el concepto de Protocolo de Kyoto el cual no explica el porque y este al ser un instrumento para poner en practica lo acordado en la Convención de la Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, el cual fue creado para reducir las emisiones de gases de efecto (GEI) invernadero que causan el calentamiento global.

Es por eso, que la propuesta carece de viabilidad integral porque intercambia un mecanismo de reducción de causas por un marco de adaptación de consecuencias.

**SÉPTIMO.** – A su vez, la propuesta de reforma es jurídicamente improcedente, ya que pretende modificar la fracción IV del artículo 8, la cual se encuentra derogada. Al no existir una norma vigente que reformar, la disposición carece de objeto jurídico.

Por lo tanto y en virtud de los argumentos expuestos, se considera que la iniciativa es innecesaria y redundante, y que la implementación de las medidas propuestas causaría un déficit presupuestal de las finanzas estatales, así mismo una duplicidad legislativa y vulnera el principio de certeza jurídica, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por el C. Diputado mencionado en el proemio del presente Acuerdo, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

**COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
VOCAL**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA  
VOCAL**